

INFORME DE AUDITORÍA CP-01-1
19 de julio de 2000
PROCESO DE VENTA DE LAS
INSTALACIONES DE SALUD GUBERNAMENTALES
(Unidad 3085)

Período auditado: 1 de octubre de 1997 al 31 de diciembre de 1999

CONTENIDO

	Página
INFORMACIÓN SOBRE LA UNIDAD AUDITADA	3
RESPONSABILIDAD DE LA GERENCIA.....	5
ALCANCE Y METODOLOGÍA.....	6
OPINIÓN	6
COMENTARIO ESPECIAL	12
RECOMENDACIONES	13
AL SECRETARIO DE JUSTICIA	13
A LA SECRETARIA DEL DEPARTAMENTO DE SALUD Y A LA PRESIDENTA DEL BANCO GUBERNAMENTAL DE FOMENTO PARA PUERTO RICO	13
CARTAS A LA GERENCIA	15
COMENTARIOS DE LA GERENCIA.....	15
AGRADECIMIENTO	15
RELACIÓN DETALLADA DE HALLAZGOS	16
CLASIFICACIÓN Y CONTENIDO DE UN HALLAZGO	16
HALLAZGOS EN EL PROCESO DE VENTA DE LAS INSTALACIONES DE SALUD GUBERNAMENTALES	17
1 - Desviaciones de disposiciones de ley y deficiencias en el proceso de venta del CDT de Salinas.....	17
2 - Deficiencias en el proceso de evaluación de propuestas para la venta del CDT de Salinas.....	23
3 - Ausencia de reglamentación o normas para regir los procesos de venta de las instalaciones de salud gubernamentales y otras desviaciones de ley y de normas de sana administración relacionadas con dicho proceso	27

Página

Anejo 1 - FUNCIONARIOS PRINCIPALES QUE ACTUARON DURANTE EL PERÍODO AUDITADO	34
--	-----------

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL CONTRALOR
San Juan, Puerto Rico

19 de julio de 2000

Al Gobernador y a los presidentes del Senado
y de la Cámara de Representantes

Realizamos una auditoría del Proceso de Venta de las Instalaciones de Salud Gubernamentales (instalaciones de salud) para determinar si la misma se realizó de acuerdo con la ley y la reglamentación aplicables. Efectuamos la misma a base de la facultad que se nos confiere en la **Sección 22 del Artículo III de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico** y en la **Ley Núm. 9 del 24 de julio de 1952**, según enmendada.

Determinamos emitir varios informes de esta auditoría. Este es el primero y contiene el resultado de los controles establecidos para realizar el proceso de venta de las instalaciones de salud y de la venta del Centro de Diagnóstico y Tratamiento de Salinas (CDT de Salinas).

INFORMACIÓN SOBRE LA UNIDAD AUDITADA

En el 1993 el Gobierno de Puerto Rico, a base de la Reforma de Salud, comenzó un programa dirigido a modificar la función del Departamento de Salud (Departamento). Uno de los cambios fundamentales fue sustituir la función como proveedor directo de servicios de salud a la población médico-indigente para que éstos fuesen prestados por planes de salud mediante contratos con los proveedores. Esta nueva función está dirigida a ampliar las funciones del Departamento como fiscalizador, regulador y evaluador de los servicios de salud ofrecidos en Puerto Rico y mejorar la calidad del servicio a los pacientes. Además, reforzar su función como líder de la salud preventiva y de la modificación de la conducta, a través del establecimiento y del desarrollo de programas enfocados en la salud general del Pueblo de Puerto Rico.

La Reforma de Salud se fundamenta en las disposiciones de la **Ley Núm. 72 del 7 de septiembre de 1993 (Ley Núm. 72)**, según enmendada, **Ley de Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico**¹ y por la **Ley Núm. 190 del 5 de septiembre de 1996 (Ley Núm. 190)**, según enmendada, **Ley para Reglamentar el Proceso de Privatización de las Instalaciones de Salud Gubernamentales**². En la **Ley Núm. 190**, según enmendada, se faculta al Departamento y al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico (BGF) a llevar a cabo el proceso de venta de las instalaciones de salud y a formalizar los correspondientes contratos de compraventa con las entidades favorecidas. El proceso de venta se inicia cuando el Departamento invita a entidades interesadas en participar en el mismo, mediante la presentación de propuestas. En el caso de la venta objeto de este informe, la solicitud de propuestas se hizo mediante la publicación de la invitación en los periódicos de mayor circulación en Puerto Rico. Para la evaluación de las propuestas se constituye un Comité Evaluador (Comité) compuesto por un funcionario de cada una de las siguientes entidades gubernamentales: el Departamento, el BGF y La Fortaleza y por un asesor externo. Éste último contratado por el BGF. Según declaraciones obtenidas de los miembros del Comité que evaluaron la venta del CDT de Salinas, ellos tenían la responsabilidad de evaluar las propuestas recibidas de acuerdo con las disposiciones de ley y la solicitud de propuestas.³ ⁴ Nos informaron, además, que tenían la responsabilidad de recomendar a la Secretaria del Departamento y al Presidente del BGF la entidad que cumplía con los requisitos establecidos. Finalmente es responsabilidad de la Secretaria del Departamento y del Presidente del BGF aprobar las recomendaciones del Comité y de formalizar el contrato de compraventa con la entidad agraciada.

¹ La **Ley Núm. 72** ha sido enmendada mediante la **Ley Núm. 1 del 8 de enero de 1994** y por la **Ley Núm. 29 del 1 de julio de 1997**.

² La **Ley Núm. 190** ha sido enmendada mediante la **Ley Núm. 31 del 6 de julio de 1997** y por la **Ley Núm. 77 del 8 de mayo de 2000**.

³ El Comité, en el caso de la venta del CDT de Salinas, realizaba sus reuniones en el BGF. Los documentos relacionados con las propuestas recibidas y con la evaluación de éstas se mantiene bajo la custodia del BGF.

⁴ Véase el **Hallazgo 3-a.5)** sobre la ausencia de normas para regir las funciones y responsabilidades de este Comité.

A septiembre de 1996 el Departamento contaba con 84 instalaciones de salud a ser vendidas en virtud de las leyes mencionadas. El 16 de diciembre de 1997 el Departamento y el BGF iniciaron el proceso de venta de dichas instalaciones. Al 31 de diciembre de 1999 el Departamento y el BGF habían formalizado contratos de compraventa con 29 entidades para la venta de 44 instalaciones de salud por \$148,622,283. En la evaluación de las propuestas participaron 10 diferentes comités.

RESPONSABILIDAD DE LA GERENCIA

Con el propósito de lograr una administración eficaz, regida por principios de calidad, la gerencia de todo organismo gubernamental, entre otras cosas, es responsable de:

1. Adoptar normas y procedimientos escritos que contengan controles internos de administración y de contabilidad eficaces, y observar que se cumpla con los mismos
2. Mantener una oficina de auditoría interna competente
3. Cumplir con los requisitos impuestos por las agencias reguladoras
4. Adoptar un plan estratégico para las operaciones
5. Mantener el control presupuestario
6. Mantenerse al día con los avances tecnológicos
7. Mantener sistemas adecuados de archivo y de control de documentos
8. Cumplir con el **Plan de Acción Correctiva** de la Oficina del Contralor de Puerto Rico, y atender las recomendaciones de los auditores externos
9. Mantener un sistema adecuado de administración de personal que incluya la evaluación del desempeño, y un programa de educación continua para todo el personal
10. Cumplir con la **Ley de Ética Gubernamental**, lo cual incluye divulgar sus disposiciones a todo el personal

ALCANCE Y METODOLOGÍA

La auditoría cubrió del 1 de octubre de 1997 al 31 de diciembre de 1999. En algunos aspectos se examinaron operaciones de fechas posteriores. El examen lo efectuamos de acuerdo con las normas de auditoría del Contralor de Puerto Rico en lo que concierne a los aspectos financieros y del desempeño o ejecución. Realizamos las pruebas que consideramos necesarias, a base de muestras y de acuerdo con las circunstancias.

Para efectuar la auditoría utilizamos la siguiente metodología:

- Entrevistas a funcionarios, a empleados y a particulares
- Inspecciones físicas
- Examen y análisis de informes y de documentos generados por la unidad auditada
- Análisis de información suministrada por fuentes externas
- Pruebas y análisis de información financiera, de procedimientos de control interno y de otros procesos
- Confirmaciones de cuentas y de otra información pertinente

OPINIÓN

Las pruebas efectuadas y la evidencia en nuestro poder demuestran que las operaciones objeto de este informe no se realizaron de acuerdo con la ley y la reglamentación vigentes. A continuación resumimos los **hallazgos 1 al 3** clasificados como principales:

1. El 20 de octubre de 1997 el Departamento inició el proceso de venta del CDT de Salinas. El 19 de diciembre de 1997 el Departamento recibió dos propuestas de compra de parte de dos entidades dedicadas a la prestación de servicios de salud. El Departamento envió las propuestas recibidas al BGF para su evaluación y custodia.

El 13 de marzo de 1998 el Comité designado para esta venta sometió al Presidente del BGF y a la Secretaria del Departamento el informe de evaluación de las dos propuestas recibidas. En dicho informe el Comité recomendó adjudicar la venta del CDT de Salinas a la entidad

agraciada por \$1,150,000. El 16 de marzo de ese mismo año el Presidente del BGF y la Secretaria del Departamento formalizaron con el Presidente de la entidad agraciada una **Carta de Intención de la Compraventa (Carta de Intención)**.

El 30 de marzo de 1998 tres de los directores y accionistas de la entidad agraciada enviaron una carta al BGF, a la atención del miembro del Comité representante del BGF. En la misma solicitaban, entre otras cosas, que se enmendara la **Carta de Intención** para que, a partir de la fecha de la carta, los aspectos formales de la negociación y cierre de la compraventa del CDT de Salinas se consignaran a nombre de una nueva corporación.

Mediante carta del 7 de mayo de 1998 el Presidente de la nueva corporación, quien también era el Presidente de la entidad agraciada, solicitó al representante legal del BGF que se cambiara, a nombre de la nueva corporación, la entidad jurídica adquiriente del CDT de Salinas. El 11 de mayo el representante legal le envió una carta al Presidente de la nueva corporación, en la que, entre otras cosas, le indicó que para que la nueva corporación apareciera como entidad adquiriente en el Contrato de Compraventa se requería que la entidad agraciada garantizara las obligaciones asumidas por la nueva corporación.

El 29 de mayo de 1998 se formalizó el Contrato de Compraventa con la nueva corporación. El mismo fue firmado, entre otros, por el Presidente Interino del BGF, la Secretaria del Departamento y el Presidente de la nueva corporación. El Contrato de Compraventa fue preparado y notariado por el representante legal. El precio de venta del CDT de Salinas fue de \$1,150,000. El mismo se pagó entre el 30 de marzo y el 1 de junio de 1998. El examen de la venta del CDT de Salinas reveló que:

- a. La nueva corporación fue creada el 24 de marzo de 1998, o sea, once días después de la recomendación del Comité que evaluó las propuestas para vender el CDT de Salinas. Por ello, el Comité no tuvo la oportunidad de evaluar si la nueva corporación cumplía con los requisitos exigidos en la **Ley Núm. 190** y en la **Solicitud de Propuestas**, tales como: solvencia económica, capacidad administrativa, conocimiento del concepto de la

Reforma de Salud, compromiso para la adquisición de pólizas y seguros necesarios para este tipo de operación, presupuesto, composición de la facultad médica y dental y cumplimiento con los reglamentos y las normas gubernamentales aplicables.

Además, la nueva corporación no participó del proceso de evaluación de la compraventa del CDT de Salinas, por lo que no hubo la oportunidad de requerírsele los documentos exigidos por ley. Ello porque no fue la entidad agraciada recomendada y no existía a la fecha que se hizo la recomendación. Sin embargo, el Presidente Interino del BGF y la Secretaria del Departamento formalizaron el Contrato de Compraventa del CDT de Salinas con la nueva corporación.

La situación comentada propicia el ambiente para la comisión de irregularidades en perjuicio de los mejores intereses del Departamento y de la Reforma de Salud. Además, el incumplimiento de la **Ley Núm. 190**, según enmendada, puede conllevar a la declaración de nulidad de dicho Contrato de Compraventa, con todos los efectos adversos para el Gobierno y para los pacientes médico-indigentes.

- b. En los documentos preparados por el representante legal y formalizados como parte del Contrato de Compraventa no se dispuso que la entidad agraciada garantizaría las obligaciones contraídas por la nueva corporación.⁵

La situación comentada dio lugar a que se formalizara el Contrato de Compraventa del CDT de Salinas sin las garantías de cumplimiento necesarias de parte de la nueva corporación. Constituye, además, un riesgo a los mejores intereses del Departamento y de la Reforma de Salud en caso de incumplimiento por parte de dicha nueva corporación.

⁵ En otras transacciones de compraventa de instalaciones de salud anteriores a la del CDT de Salinas en donde se sustituyó la entidad agraciada, ésta garantizó las obligaciones contraídas por la nueva entidad adquirente.

- c. Contrario a lo dispuesto en la ley y en el Contrato de Compraventa, al momento de la formalización de dicho contrato con la nueva corporación, el 29 de mayo de 1998, ésta no sometió las pólizas de seguro de responsabilidad profesional médico-hospitalaria, de responsabilidad pública comercial, de responsabilidad patronal y de auto comercial, con endoso por el uso o daño de vehículos de motor alquilados o no poseídos. Tampoco los funcionarios concernidos del Departamento y del BGF las requirieron en ese momento, ni posteriormente.

La situación señalada dejó desprovisto al Estado Libre Asociado de Puerto Rico, al Departamento y al BGF de los seguros y las garantías de protección necesarios en caso de accidentes o acciones negligentes por parte de la entidad adquirente.

2. El examen sobre la evaluación que realizó el Comité de las propuestas recibidas para la venta del CDT de Salinas reveló lo siguiente:

- a. La entidad agraciada presentó al Comité, junto con su propuesta de compra, los estados financieros para los años fiscales 1994-95, 1995-96 y 1996-97 auditados por una firma de contadores públicos autorizados. Del estudio de éstos se desprende que la entidad agraciada no poseía una sólida solvencia económica. Nuestra evaluación reflejó, entre otras cosas, que dicha entidad presentaba una deficiencia de capital de trabajo de \$409,395, \$890,807 y \$511,218 para los indicados años fiscales, respectivamente. También reflejó, que para dichos años fiscales tenía deudas con los bancos comerciales por sobregiros bancarios por \$13,983, \$107,771 y \$175,462, respectivamente. Además, el resultado de las operaciones de la entidad agraciada al 30 de junio de 1997, reflejaba un déficit por \$80,492.

La situación señalada constituye un riesgo a los mejores intereses del Departamento y de la Reforma de Salud en caso de incumplimiento por parte de las entidades interesadas en adquirir las instalaciones de salud. Además, propicia el ambiente para la comisión de irregularidades en los procesos de venta de dichas instalaciones.

- b. Contrario a lo dispuesto por ley y a la **Solicitud de Propuestas**, la entidad agraciada no sometió al Comité una serie de documentos e información que se requería que sometiera con su propuesta. Tampoco el Comité le requirió que los sometiera.

La situación comentada privó al Comité de documentos e información necesarios para evaluar la propuesta presentada por la entidad agraciada. Además, dicha situación propicia el ambiente para la comisión de irregularidades en perjuicio de los mejores intereses del Departamento y de la Reforma de Salud.

- c. En los documentos examinados del proceso de venta del CDT de Salinas no encontramos evidencia que demostrara que el Comité tomara en consideración el valor en los libros del CDT de Salinas y su valor en el mercado para negociar y determinar el precio de venta del mismo. Al 29 de mayo de 1998, fecha de la venta del CDT de Salinas, el valor en los libros de éste era de \$1,270,691. Mientras que, según una valoración realizada en enero de 1996, el valor en el mercado era de \$2,379,987. El precio neto de venta del CDT de Salinas fue \$1,098,790. Ello refleja que el precio acordado fue menor que cualquiera de los valores atribuibles al CDT, entre \$171,901 y \$1,281,197.

Lo comentado privó a esta Oficina de documentos e información necesarios para determinar si el precio de venta negociado por el Comité protegió el mejor interés público.

3. La **Ley Núm. 190**, según enmendada, faculta al Departamento y al BGF, entre otras cosas, a llevar a cabo el proceso de venta de las instalaciones de salud y a formalizar el correspondiente Contrato de Compraventa. El examen realizado del proceso de venta de las instalaciones de salud reveló que:

- a. La Secretaria del Departamento y la Presidenta del BGF aprobaron el **Procedimiento para la Evaluación de Propuestas** para regir el proceso de evaluación de las propuestas recibidas para la venta de las instalaciones de salud el 20 de agosto de 1999. Ello

959 días después de la fecha requerida por ley. Entre el 16 de diciembre de 1997 y el 19 de agosto de 1999 se habían vendido 41 instalaciones de salud por \$143,917,203 para las cuales no se contaba con las normas o reglamentación que sirvieran de guía a los funcionarios concernidos.

La situación señalada pudo dar lugar a que no se observaran procedimientos uniformes y adecuados para regir el proceso de evaluación de las propuestas recibidas para la venta de las instalaciones de salud.

- b. Al 29 de febrero de 2000 el Departamento y el BGF no habían realizado auditorías a ninguna de las 29 entidades que han comprado 44 instalaciones de salud. Esto con el propósito de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en los contratos de compraventa.

La situación comentada no le permite al Departamento ni al BGF asegurarse de que las entidades que adquieren las instalaciones de salud cumplen con las obligaciones establecidas en los contratos de compraventa.

- c. El Departamento y el BGF sometieron los informes anuales al Gobernador de Puerto Rico y a la Asamblea Legislativa sobre los procesos de venta de las instalaciones de salud para los años fiscales 1996-97 y 1998-99 con tardanzas que fluctuaron entre 5 y 14 meses. El informe para el año fiscal 1996-97 fue sometido el 28 de septiembre de 1998 y el del año fiscal 1998-99 el 23 de diciembre de 1999.

La situación indicada privó al Gobernador de Puerto Rico y a la Asamblea Legislativa de tener disponibles los informes señalados a tiempo para su evaluación y determinación.

- d. El Comité no preparaba minutas escritas de las reuniones celebradas ni de los acuerdos tomados en las mismas durante el proceso de evaluación de propuestas para la venta de

las instalaciones de salud. Tampoco se establecía por escrito los nombres de los miembros del Comité presentes en dichas reuniones.

La situación señalada no le permite al Departamento y al BGF ejercer un control adecuado de las funciones del Comité y del proceso de evaluación de las propuestas realizado. Además, no permite la evaluación de dicha función por parte de otras entidades fiscalizadoras, como lo es la Oficina del Contralor.

- e. Las responsabilidades y funciones de los miembros del Comité no se establecieron por escrito. Tampoco se estableció por escrito la fecha de su nombramiento ni su período de incumbencia en el referido Comité. Las designaciones se realizaron verbalmente, al igual que las directrices para sus funciones.

La situación comentada no le permite al Departamento y al BGF mantener un control adecuado de las funciones realizadas por el Comité y si éstas se realizaron conforme a lo esperado.

En la sección de este informe titulada **RELACIÓN DETALLADA DE HALLAZGOS** se comentan ampliamente los hallazgos resumidos.

COMENTARIO ESPECIAL

Como parte de la auditoría realizada del proceso de venta del CDT de Salinas evaluamos alegadas irregularidades durante el proceso de venta del referido CDT por parte de un funcionario de La Fortaleza y un funcionario adscrito a la Oficina del Comisionado Residente. La prueba documental y testifical recopilada y evaluada por esta Oficina, a la fecha de este informe, no ha demostrado la comisión de irregularidades por dichos funcionarios durante el proceso de venta del indicado CDT.

RECOMENDACIONES

AL SECRETARIO DE JUSTICIA

1. Considerar las situaciones que se comentan en el **Hallazgo 1-a.1) y 2)** en relación con el proceso de venta del CDT de Salinas y la formalización del Contrato de Compraventa del mismo, y tomar las medidas que considere necesarias.

A LA SECRETARIA DEL DEPARTAMENTO Y A LA PRESIDENTA DEL BGF

2. Ver que en todos los contratos de compraventa de las instalaciones de salud se formalicen con entidades que hayan participado del proceso de evaluación exigido por la **Ley Núm. 190**, según enmendada, y que dichas entidades cumplan con todos los requisitos establecidos por ley. **[Hallazgo 1-a.1)]**
3. Asegurarse de que en los contratos de compraventa de las instalaciones de salud y en los documentos de cierre de los mismos se establezcan las garantías necesarias para asegurar el interés público. **[Hallazgo 1-a.2)]**
4. Asegurarse de que las entidades que adquieren las instalaciones de salud presten y mantengan las pólizas de seguro requeridas por la **Ley Núm. 190**, según enmendada, y por los contratos de compraventa. Asegurarse, además, de que en dichas pólizas se incluya al Estado Libre Asociado de Puerto Rico, al Departamento y al BGF como asegurados adicionales o que se adjunte un relevo de responsabilidad en las mismas. **[Hallazgo 1-a.3)]**
5. Ejercer una supervisión efectiva sobre la evaluación de las propuestas recibidas de las entidades interesadas en adquirir las instalaciones de salud e impartir instrucciones a los miembros del Comité encargado de evaluar dichas propuestas, para que:

- a. Se aseguren de que dichas entidades tienen una sólida solvencia económica para garantizar la operación eficiente y eficaz de las instalaciones de salud, conforme a las disposiciones de la **Ley Núm. 190**, según enmendada. **[Hallazgo 2-a.1)]**
 - b. Soliciten a las indicadas entidades todos los documentos e información requeridos por la **Ley Núm. 190**, según enmendada. **[Hallazgo 2-a.2)]**
 - c. Tomen en consideración el valor en los libros y el valor en el mercado de las instalaciones de salud para negociar y determinar los precios de venta de dichas instalaciones y se documenten los mismos. **[Hallazgo 2-a.3)]**
 - d. Preparen minutas escritas de las reuniones celebradas y de los acuerdos tomados en las mismas durante el proceso de evaluación de propuestas para la venta de las instalaciones de salud. **[Hallazgo 3-a.4)]**
6. Asegurarse de que en futuras ocasiones donde se le asignen responsabilidades similares a las establecidas en la **Ley Núm. 190**, según enmendada, se promulguen todos los reglamentos, normas y procedimientos conforme a los términos y las condiciones dispuestos por ley. **[Hallazgo 3-a.1)]**
 7. Realizar auditorías periódicas a las entidades que han adquirido instalaciones de salud para asegurarse de que dichas entidades cumplen con las disposiciones establecidas en los contratos de compraventa, conforme a lo dispuesto en la **Ley Núm. 190**, según enmendada. **[Hallazgo 3-a.2)]**
 8. Someter los informes anuales al Gobernador y a la Asamblea Legislativa sobre los procesos de venta de las instalaciones de salud en el tiempo establecido por la **Ley Núm. 190**, según enmendada. **[Hallazgo 3-a.3)]**

9. Establecer por escrito las responsabilidades y funciones de los miembros del Comité encargado de evaluar las propuestas recibidas de las entidades interesadas en adquirir las instalaciones de salud. Establecer por escrito, además, la fecha de su nombramiento y su período de incumbencia en dicho Comité. [Hallazgo 3-a.5]

CARTAS A LA GERENCIA

El borrador de este informe se sometió para comentarios a la Secretaria del Departamento de Salud, Hon. Carmen Feliciano de Melecio, a la Presidenta del BGF, Sra. Lourdes M. Rovira Rizek, y al ex Presidente del BGF, Lcdo. Marcos Rodríguez-Ema, el 22 de mayo de 2000.

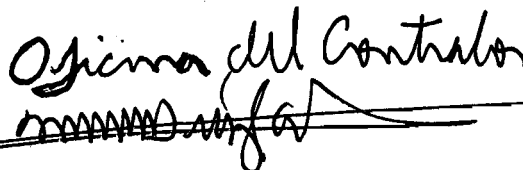
COMENTARIOS DE LA GERENCIA

La Secretaria del Departamento y la Presidenta del BGF contestaron el borrador de informe mediante carta del 22 de junio de 2000 (carta de la Secretaria y de la Presidenta) y el ex Presidente del BGF mediante carta de la misma fecha (carta del ex Presidente). En los **hallazgos 1 al 3** se incluyen algunas de sus observaciones.

AGRADECIMIENTO

A los funcionarios del Departamento y del BGF les agradecemos la cooperación que nos prestaron durante nuestra auditoría.

Por:

Oficina del Contralor


RELACIÓN DETALLADA DE HALLAZGOS

CLASIFICACIÓN Y CONTENIDO DE UN HALLAZGO

En nuestros informes de auditoría se incluyen los hallazgos significativos determinados por las pruebas realizadas. Éstos se clasifican como principales o secundarios. Los principales incluyen desviaciones de disposiciones sobre las operaciones de la unidad auditada que tienen un efecto material, tanto en el aspecto cuantitativo como en el cualitativo. Los secundarios son los que consisten en faltas o errores que no han tenido consecuencias graves.

Los hallazgos del informe se presentan según los atributos establecidos conforme a las normas de redacción de informes de nuestra Oficina. El propósito es facilitar al lector una mejor comprensión de la información ofrecida. Cada uno de ellos consta de las siguientes partes:

Situación - Los hechos encontrados en la auditoría indicativos de que no se cumplió con uno o más criterios.

Criterio - El marco de referencia para evaluar la situación. Es principalmente una ley, reglamento, carta circular, memorando, procedimiento, norma de control interno, norma de sana administración, principio de contabilidad generalmente aceptado, opinión de un experto o juicio del auditor.

Efecto - Lo que significa, real o potencialmente, no cumplir con el criterio.

Causa - La razón fundamental por la cual ocurrió la situación.

Al final de cada hallazgo se hace referencia a las recomendaciones que se incluyen en el informe para que se tomen las medidas necesarias sobre los errores, irregularidades o actos ilegales señalados.

En la sección sobre los **COMENTARIOS DE LA GERENCIA** se indica si el funcionario principal y los ex funcionarios de la unidad auditada efectuaron comentarios sobre los hallazgos incluidos en el borrador del informe que les envía nuestra Oficina. Dichos comentarios se consideran al revisar el borrador del informe y se incluyen al final del hallazgo correspondiente en la sección de **HALLAZGOS EN EL PROCESO DE VENTA DE LAS INSTALACIONES DE SALUD GUBERNAMENTALES**, de forma objetiva y conforme a las normas de nuestra Oficina. Cuando la gerencia no provee evidencia competente, suficiente y relevante para refutar un hallazgo, éste prevalece y se añade al final del mismo la siguiente aseveración: Consideramos las alegaciones de la gerencia, pero determinamos que el hallazgo prevalece.

HALLAZGOS EN EL PROCESO DE VENTA DE LAS INSTALACIONES DE SALUD GUBERNAMENTALES

Hallazgo 1 – Desviaciones de disposiciones de ley y deficiencias en el proceso de venta del CDT de Salinas

- a. El 20 de octubre de 1997 el Departamento inició el proceso de venta del CDT de Salinas, mediante la publicación de un anuncio en dos periódicos de circulación general de Puerto Rico solicitando la presentación de propuestas. Los requisitos, las condiciones y las instrucciones aplicables a este proceso se establecieron en el formulario **Solicitud de Propuestas**. Según el anuncio en los periódicos el último día para presentar propuestas sería el 19 de diciembre de 1997.

El 19 de diciembre de 1997 el Departamento recibió dos propuestas de compra para el CDT de Salinas de parte de dos entidades dedicadas a la prestación de servicios de salud. El Departamento envió las propuestas recibidas al BGF para su evaluación y custodia.

Las indicadas propuestas fueron por \$951,000 y \$1,050,000. El Comité evaluó las mismas y comenzó un proceso de negociación con los proponentes. Luego de negociar con ambas entidades, una de ellas indicó al Comité que no aumentaría su oferta y la entidad agraciada (entidad agraciada) aumentó su oferta de \$951,000 a \$1,150,000.

El 13 de marzo de 1998 el Comité designado para esta venta⁶ sometió al Presidente del BGF y a la Secretaria del Departamento el informe de evaluación de las dos propuestas recibidas. En dicho informe el Comité recomendó adjudicar la venta del CDT de Salinas a la entidad agraciada, entre otras cosas, porque la oferta presentada superaba la del otro licitador y cumplía con los requisitos esenciales establecidos en la **Solicitud de Propuestas**. En el informe del Comité se estableció como precio de venta acordado \$1,150,000. Ese mismo día, el Presidente del BGF y la Secretaria del Departamento, notificaron, mediante carta, al Presidente de la entidad agraciada que la propuesta presentada fue recomendada favorablemente por el Comité.

El 16 de marzo de 1998 el Presidente del BGF y la Secretaria del Departamento formalizaron con el Presidente de la entidad agraciada una **Carta de Intención de la Compraventa (Carta de Intención)**.⁷ En dicha **Carta de Intención** se estableció, entre otras cosas, la intención de compra de la entidad agraciada del CDT de Salinas conforme a la propuesta recibida, a las negociaciones con el Comité y a las condiciones que se especificaran en el Contrato de Compraventa.

El 30 de marzo de 1998 tres de los directores y accionistas de la entidad agraciada enviaron una carta al BGF, a la atención del miembro del Comité representante del BGF. En la misma solicitaban, entre otras cosas, que se enmendara la **Carta de Intención** para que, a partir de la fecha de la carta, los aspectos formales de la negociación y cierre de la compraventa del CDT de Salinas se consignaran a nombre de una nueva corporación. El nombre abreviado de la nueva corporación era similar al de la entidad agraciada, pero en otro orden. La nueva corporación fue creada el 24 de marzo de 1998. En la carta los directores y accionistas no explicaron las razones para dicha solicitud. Mediante

⁶ Esta designación se hizo verbalmente. Este Comité estuvo compuesto por un representante del Departamento, otro del BGF y otro de La Fortaleza y un asesor externo. En el **Hallazgo 3-a.5)** comentamos sobre deficiencias relacionadas con los nombramientos y la ausencia de normas sobre el particular.

⁷ El propósito de la misma es delinear los términos y las condiciones que regirán el proceso de formalización del Contrato de Compraventa.

declaración de uno de éstos nos informó que esta solicitud se debió a que uno de los accionistas de la entidad agraciada no contaba con la solvencia económica necesaria.

Mediante carta del 7 de mayo de 1998 el Presidente de la nueva corporación, quien también era el Presidente de la entidad agraciada, solicitó al representante legal del BGF que se cambiara, a nombre de la nueva corporación, la entidad jurídica adquiriente del CDT de Salinas. El 11 de mayo de 1998 el representante legal le envió una carta al Presidente de la nueva corporación, en la que, entre otras cosas, le indicó que para que la nueva corporación apareciera como entidad adquiriente en el Contrato de Compraventa se requería que la entidad agraciada garantizara las obligaciones asumidas por la nueva corporación.

El 29 de mayo de 1998 se formalizó el Contrato de Compraventa con la nueva corporación. El mismo fue firmado, entre otros, por el Presidente Interino del BGF, la Secretaria del Departamento y el Presidente de la nueva corporación. El Contrato de Compraventa fue preparado y notariado por el representante legal. El precio de venta del CDT de Salinas fue de \$1,150,000. El mismo se pagó entre el 30 de marzo y el 1 de junio de 1998.

Como parte del Contrato de Compraventa la nueva corporación se comprometió a invertir en mejoras a la infraestructura del CDT de Salinas \$100,000 a corto plazo y \$1,950,000 a largo plazo. En el Contrato de Compraventa se detallaron las áreas que serían mejoradas.

El examen de la venta del CDT de Salinas reveló que:

- 1) La nueva corporación fue creada el 24 de marzo de 1998, o sea, 11 días después de la recomendación del Comité que evaluó las propuestas para vender el CDT de Salinas. Por ello, el Comité no tuvo la oportunidad de evaluar si la nueva corporación cumplía con los requisitos exigidos en la **Ley Núm. 190** y en la **Solicitud de Propuestas**, tales como:

- solvencia económica

- capacidad administrativa
- conocimiento del concepto de la Reforma de Salud
- compromiso para la adquisición de pólizas y seguros necesarios para este tipo de operación
- presupuesto
- composición de la facultad médica y dental
- cumplimiento con los reglamentos y las normas gubernamentales aplicables

Además, la nueva corporación no participó del proceso de evaluación de la compraventa del CDT de Salinas, por lo que no hubo la oportunidad de requerírsele los documentos exigidos por ley. Ello porque no fue la entidad agraciada recomendada y no existía a la fecha que se hizo la recomendación. Sin embargo, el Presidente Interino del BGF y la Secretaria del Departamento formalizaron el Contrato de Compraventa del mencionado CDT de Salinas con la nueva corporación.

La **Ley Núm. 190**, según enmendada, y la **Solicitud de Propuestas** requerían, entre otras cosas, que todas las entidades interesadas en adquirir las instalaciones de salud, en este caso del CDT de Salinas, tenían que presentar una propuesta de compra y que la misma tenía que ser evaluada previo a la adjudicación de venta del indicado CDT. Ello para determinar, entre otras cosas, si las entidades interesadas cumplían con los requisitos mencionados.

La situación comentada propicia el ambiente para la comisión de irregularidades en perjuicio de los mejores intereses del Departamento y de la Reforma de Salud. Además,

el incumplimiento de la **Ley Núm. 190**, según enmendada, puede conllevar a la declaración de nulidad de dicho Contrato de Compraventa, con todos los efectos adversos para el Gobierno y para los pacientes médico-indigentes.

- 2) En los documentos preparados por el representante legal y formalizados como parte del Contrato de Compraventa no se dispuso que la entidad agraciada garantizaría las obligaciones contraídas por la nueva corporación.⁸

En la **Ley Núm. 230 del 23 de julio de 1974**, según enmendada, **Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico** se establece como norma de política pública que los jefes de las dependencias y de las entidades corporativas son, en primera instancia, responsables, entre otras cosas, de la necesidad y propiedad de las operaciones fiscales de la entidad. En consonancia con este principio y como norma de sana administración los funcionarios a cargo de tramitar los documentos de cierre de la compraventa del CDT de Salinas debieron asegurarse de que la entidad agraciada garantizara las obligaciones contraídas por la nueva corporación.

La situación comentada dio lugar a que se formalizara el Contrato de Compraventa del CDT de Salinas sin las garantías de cumplimiento necesarias de parte de la nueva corporación. Constituye, además, un riesgo a los mejores intereses del Departamento y de la Reforma de Salud en caso de incumplimiento por parte de la nueva corporación.

- 3) Al momento de la formalización del Contrato de Compraventa con la nueva corporación, el 29 de mayo de 1998, ésta no sometió las pólizas de seguro de responsabilidad profesional médico-hospitalaria, de responsabilidad pública comercial, de responsabilidad patronal y de auto comercial, con endoso por el uso o daño de

⁸ En otras transacciones de compraventa de instalaciones de salud anteriores a la del CDT de Salinas en donde se sustituyó la entidad agraciada, ésta garantizó las obligaciones contraídas por la nueva entidad adquirente.

vehículos de motor alquilados o no poseídos. Tampoco los funcionarios concernidos del Departamento y del BGF las requirieron en ese momento, ni posteriormente.

En los **artículos 11 y 13** de la **Ley Núm. 190**, según enmendada, y en el **Artículo 6.1(a)** del Contrato de Compraventa se requiere, entre otras cosas, que la entidad a la cual se le adjudique el Contrato de Compraventa deberá prestar y mantener las pólizas mencionadas. Se establece, además, que será obligatorio incluir al Estado Libre Asociado de Puerto Rico, al Departamento y al BGF como asegurados adicionales en dichas pólizas o adjuntar un relevo de responsabilidad en las mismas.

La situación señalada dejó desprovisto al Estado Libre Asociado de Puerto Rico, al Departamento y al BGF de los seguros y las garantías de protección necesarios en caso de accidentes o acciones negligentes por parte de la entidad adquiriente.

Las situaciones comentadas en los **apartados 1 al 3** denotan que los funcionarios del Departamento y del BGF responsables de formalizar el Contrato de Compraventa del CDT de Salinas no protegieron el mejor interés público y se apartaron de las disposiciones de ley y normas de sana administración mencionadas. Lo comentado en el **apartado 3** se atribuye, además, a que el Departamento y el BGF no realizan auditorías para verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en los contratos de compraventa, según comentamos en el **Hallazgo 3-a.2).**

En la carta de la Secretaria y de la Presidenta éstas nos indicaron, entre otras cosas, lo siguiente:

Entendemos que dadas las particulares circunstancias de este caso, tratándose de corporaciones íntimas y existiendo en ellas un común control de accionistas y directores, todas aquellas credenciales y capacidades expresadas y representadas por la primera corporación fueron transferidas a la segunda corporación, por lo

cual, no había necesidad de cualificar en cuanto a los aspectos indicados a la nueva entidad que adquirió el inmueble. [**Apartados 1-a.1) y 2)**]

Entendemos que no son de aplicación las disposiciones del **Artículo 11** de la **Ley Núm. 190** a transacciones de compraventa de facilidades de salud en las cuales se traslada y se transmite definitivamente el título de la misma a favor de la entidad adquirente. [**Apartado 1-a.3)**]

Consideramos las alegaciones de la Secretaria y de la Presidenta, pero determinamos que el hallazgo prevalece.

En la carta del ex Presidente éste nos indicó, entre otras cosas, lo siguiente:

Si al cierre de la transacción no se presentaron documentos requeridos por los abogados en su memorando, éstos debieron posponer el cierre o debieron exigir que los documentos no esenciales fueran entregados con tiempo prudente después de la venta. Lo anterior es lo menos que la Secretaria y el Presidente del BGF hubieran esperado de sus asesores legales externos. [**Apartado 1-a.2)**]

Véanse las recomendaciones 1 a la 4.

Hallazgo 2 – Deficiencias en el proceso de evaluación de propuestas para la venta del CDT de Salinas

a. El examen sobre la evaluación que realizó el Comité de las propuestas recibidas para la venta del CDT de Salinas reveló lo siguiente:

- 1) La entidad agraciada presentó al Comité, junto con su propuesta de compra, los estados financieros para los años fiscales 1994-95, 1995-96 y 1996-97 auditados por una firma de contadores públicos autorizados. Del estudio de éstos se desprende que la entidad

agraciada no poseía una sólida solvencia económica. Nuestra evaluación reflejó, entre otras cosas, que dicha entidad presentaba una deficiencia de capital de trabajo de \$409,395, \$890,807 y \$511,218 para los indicados años fiscales, respectivamente. También reflejó, que para dichos años fiscales tenía deudas con los bancos comerciales por sobregiros bancarios por \$13,983, \$107,771 y \$175,462, respectivamente. Además, el resultado de las operaciones de la entidad agraciada al 30 de junio de 1997, reflejaba un déficit por \$80,492.

En el **Artículo 6(a)** de la **Ley Núm. 190**, según enmendada, se establece, entre otras cosas, que las entidades interesadas en adquirir las instalaciones de salud deberán mostrar evidencia fehaciente de una sólida solvencia económica para garantizar la operación eficiente y eficaz de las instalaciones de salud.

La situación señalada constituye un riesgo a los mejores intereses del Departamento y de la Reforma de Salud en caso de incumplimiento por parte de las entidades interesadas en adquirir las instalaciones de salud. Además, propicia el ambiente para la comisión de irregularidades en los procesos de venta de dichas instalaciones.

2) La entidad agraciada no sometió al Comité los siguientes documentos e información:

- Planillas de Contribución sobre Ingresos certificadas por el Departamento de Hacienda para los tres años previos a la radicación de la propuesta
- Certificación del Departamento de Estado sobre la radicación de los informes requeridos ("Good Standing")
- Certificación negativa de deuda del Departamento de Salud y de la Administración de Facilidades y Servicios de Salud

- Compromiso por escrito de que se permitiría al BGF y al Departamento realizar auditorías de seguimiento y requerir informes para, entre otras cosas, asegurarse del cumplimiento por parte de la entidad adquiriente con sus obligaciones contractuales
- Compromiso por escrito de adquirir las fianzas y las pólizas requeridas por ley y de aceptar en todo momento la cubierta de seguro médico que provea el asegurador o proveedor de servicios de salud a través de la Reforma de Salud

Tampoco el Comité le requirió a la entidad agraciada la entrega de los mismos.

La **Ley Núm. 190**, según enmendada, y la **Solicitud de Propuestas** para el CDT de Salinas requerían, entre otras cosas, que los documentos e información mencionados tenían que ser presentados con las propuestas que sometieran las entidades interesadas en adquirir una instalación de salud.

La situación comentada privó al Comité de documentos e información necesarios para evaluar la propuesta presentada por la entidad agraciada. Además, dicha situación propicia el ambiente para la comisión de irregularidades en perjuicio de los mejores intereses del Departamento y de la Reforma de Salud.

- 3) En los documentos examinados del proceso de venta del CDT de Salinas no encontramos evidencia que demostrara que el Comité tomara en consideración el valor en los libros de dicho CDT y su valor en el mercado para negociar y determinar el precio de venta del mismo. Al 29 de mayo de 1998, fecha de la venta del CDT de Salinas, el valor en los libros de éste era de \$1,270,691. Mientras que, según una valoración realizada en enero de 1996, el valor en el mercado era de \$2,379,987. El precio neto de venta del indicado

CDT fue \$1,098,790.⁹ Ello refleja que el precio acordado fue menor que cualquiera de los valores atribuibles al CDT, entre \$171,901 y \$1,281,197.

Es norma de política pública que los jefes de las dependencias y de las entidades corporativas son, en primera instancia, responsables, entre otras cosas, de la necesidad y propiedad de las operaciones fiscales de la entidad. En consonancia con este principio y como norma de sana administración los funcionarios responsables de la evaluación de propuestas y de la negociación de posibles precios de venta de las instalaciones de salud deben tomar en consideración, al establecer el precio de venta, tanto el valor en los libros como el del mercado y documentar los mismos.

Lo comentado privó a esta Oficina de documentos e información necesarios para determinar si el precio de venta negociado por el Comité protegió el mejor interés público.

Las situaciones comentadas en los **apartados 1 al 3** denotan que los miembros del Comité encargado de evaluar las propuestas recibidas para la venta del CDT de Salinas no protegieron el mejor interés público y se apartaron de las disposiciones de ley y de las normas de sana administración mencionadas. Denota, además, falta de supervisión adecuada de las funciones delegadas a dicho Comité y a falta de un procedimiento escrito para la evaluación de propuestas, según comentamos en el **Hallazgo 3-a.1**).

⁹ Esta cantidad corresponde al precio de venta de \$1,150,000 menos unos gastos por la remoción de un tanque soterrado e instalación de un aire acondicionado en el CDT de Salinas ascendentes a \$51,210, según fue acordado en el Contrato de Compraventa.

En la carta de la Secretaria y de la Presidenta éstas nos indicaron, entre otras cosas, lo siguiente:

La **Ley Núm. 31** faculta a la Secretaria de Salud en unión a la Presidenta del BGF a utilizar cualquier estudio, análisis, opiniones o tasaciones sobre el valor del mercado de las instalaciones de salud que a su juicio y discreción estime convenientes para negociar y establecer el precio de venta de dichas instalaciones. **[Apartado 2-a.3)]**

En la carta del ex Presidente éste nos indicó, entre otras cosas, lo siguiente:

La **Ley Núm. 190**, según enmendada, claramente deja a la discreción absoluta del Secretario y el BGF la determinación del precio de venta basándose en las ofertas del mercado. **[Apartado 2-a.3)]**

Consideramos las alegaciones de la Secretaria, de la Presidenta y del ex Presidente, pero determinamos que el hallazgo prevalece.

Véanse las recomendaciones 5.a. al c.

Hallazgo 3 – Ausencia de reglamentación o normas para regir los procesos de venta de las instalaciones de salud gubernamentales y otras desviaciones de ley y de normas de sana administración relacionadas con dicho proceso

- a. La **Ley Núm. 190**, según enmendada, faculta al Departamento y al BGF, entre otras cosas, a llevar a cabo el proceso de venta de las instalaciones de salud y a formalizar el correspondiente Contrato de Compraventa.

El examen realizado del proceso de venta de las instalaciones de salud reveló que:

- 1) La Secretaria del Departamento y la Presidenta del BGF aprobaron el **Procedimiento para la Evaluación de Propuestas** para regir el proceso de evaluación de las propuestas recibidas para la venta de las instalaciones de salud el 20 de agosto de 1999. Ello 959 días después de la fecha requerida por ley. Entre el 16 de diciembre de 1997 y el 19 de agosto de 1999 se habían vendido 41 instalaciones de salud por \$143,917,203 para las cuales no se contaba con las normas o reglamentación que sirvieran de guía a los funcionarios concernidos.

En el **Artículo 24** de la **Ley Núm. 190** se establece que el Departamento promulgara, dentro de los 120 días de aprobada dicha **Ley**, la reglamentación, las normas y los procedimientos para implantar las disposiciones de la misma. Dicha **Ley** fue aprobada el 5 de septiembre de 1996, por lo que éstos debieron promulgarse no más tarde del 3 de enero de 1997.

La situación señalada pudo dar lugar a que no se observaran procedimientos uniformes y adecuados para regir el proceso de evaluación de las propuestas recibidas para la venta de las instalaciones de salud. Además, propició el ambiente para las situaciones que comentamos en los **hallazgos 2 y 3-a.4).**

La situación indicada se atribuye a que la Secretaria del Departamento no cumplió con la mencionada disposición de ley.

- 2) Al 29 de febrero de 2000 el Departamento y el BGF no habían realizado auditorías a ninguna de las 29 entidades que han comprado 44 instalaciones de salud. Esto con el propósito de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en los contratos de compraventa.

En el **Artículo 18** de la **Ley Núm. 190**, según enmendada, se establece, entre otras cosas, que el Departamento y el BGF serán los únicos responsables de velar porque se cumpla con las especificaciones de los indicados contratos. Se establece, además, que para cumplir con dicha encomienda el Departamento y el BGF podrán realizar aquellas auditorías que estimen pertinentes para asegurar el cumplimiento por parte de la entidad contratante de todas sus obligaciones contractuales.

La situación comentada no le permite al Departamento ni al BGF asegurarse de que las entidades que adquieren las instalaciones de salud cumplen con las obligaciones establecidas en los contratos de compraventa. Además, propició el ambiente para la situación que se comenta en el **Hallazgo 1-a.3)**.

La situación comentada denota falta de diligencia de la Secretaria del Departamento y del Presidente del BGF en realizar auditorías para velar por el fiel cumplimiento de las disposiciones establecidas en los contratos de compraventa.

- 3) El Departamento y el BGF sometieron los informes anuales al Gobernador de Puerto Rico y a la Asamblea Legislativa sobre los procesos de venta de las instalaciones de salud para los años fiscales 1996-97 y 1998-99 con tardanzas que fluctuaron entre 5 y 14 meses. El informe para el año fiscal 1996-97 fue sometido el 28 de septiembre de 1998 y el del año fiscal 1998-99 el 23 de diciembre de 1999.

En el **Artículo 26** de la **Ley Núm. 190**, según enmendada, se establece que el Departamento, en unión con el BGF, rendirán al Gobernador de Puerto Rico y a la Asamblea Legislativa, no más tarde del 31 de julio de cada año, un informe anual que contenga, entre otras cosas, una relación de los contratos que se hayan otorgado a tenor con dicha Ley durante el año fiscal inmediatamente anterior y el estado de progreso de la implantación de la Reforma de Salud, en lo que respecta a la privatización de las instalaciones de salud.

La situación indicada privó al Gobernador de Puerto Rico y a la Asamblea Legislativa de tener disponibles los informes señalados a tiempo para su evaluación y determinación.

La situación señalada denota que la Secretaria del Departamento y el Presidente del BGF no sometieron los mencionados informes según requerido por ley.

- 4) El Comité no preparaba minutas escritas de las reuniones celebradas ni de los acuerdos tomados en las mismas durante el proceso de evaluación de propuestas para la venta de las instalaciones de salud. Tampoco se establecía por escrito los nombres de los miembros del Comité presentes en dichas reuniones.

Las normas de sana administración y de control interno requieren que se establezcan por escrito los asuntos discutidos y los acuerdos aprobados en procesos como el indicado. En este caso, era imprescindible establecer los nombres de los miembros del Comité presentes en las reuniones y documentar la evaluación y negociación realizada por el mismo durante el proceso mencionado.

La situación señalada no le permite al Departamento y al BGF ejercer un control adecuado de las funciones del Comité y del proceso de evaluación de las propuestas realizado. Además, no permite la evaluación de dicha función por parte de otras entidades fiscalizadoras, como lo es la Oficina del Contralor.

La situación indicada se atribuye principalmente a que no existía un procedimiento escrito que sirviera de guía al Comité durante el proceso de evaluación de propuestas, según se indica en el **Hallazgo 3-a.1)**. Se atribuye, además, a falta de supervisión adecuada del indicado proceso.

- 5) Las responsabilidades y funciones de los miembros del Comité no se establecieron por escrito. Tampoco se estableció por escrito la fecha de su nombramiento ni su período de

incumbencia en el referido Comité. Las designaciones se realizaron verbalmente, al igual que las directrices para sus funciones.

Es norma de sana administración que las responsabilidades, las funciones y los nombramientos de las personas designadas a realizar labores gubernamentales se establezcan por escrito, y que las mismas sean aprobadas por los funcionarios autorizados. Además, se debe establecer por escrito el período de vigencia de los nombramientos.

La situación comentada no le permite al Departamento y al BGF mantener un control adecuado de las funciones realizadas por el Comité y si éstas se realizaron conforme a lo esperado.

La situación señalada denota que la Secretaria del Departamento y el Presidente del BGF no cumplieron con la referida norma de sana administración.

En la carta de la Secretaria y de la Presidenta éstas nos indicaron, entre otras cosas, lo siguiente:

Los documentos de **Solicitud de Propuestas** recogen los principios normativos que se exigen en la **Ley Núm. 190**, según enmendada. [**Apartado 3-a.1**]

El Departamento por conducto de la Secretaría Auxiliar para Reglamentación y Acreditación de Facilidades de Salud (SARAFS), lleva a cabo inspecciones periódicas de las instalaciones de salud privatizadas. Entre ellas se encuentran las inspecciones relativas al cumplimiento con las leyes y los reglamentos de operaciones de facilidades de salud en Puerto Rico, al igual que otras leyes y reglamentos especiales que administra el Departamento. [**Apartado 3-a.2**]

Con el propósito de seguir normas de sana administración y de control interno, al presente se están tomando minutas de las reuniones celebradas del Comité de Evaluación, así como del Comité de Privatización. **[Apartado 3-a.4)]**

Aún cuando no existía un procedimiento por escrito, sí se llevaba a cabo un proceso evaluativo que más tarde fue plasmado en el **Procedimiento para la Evaluación de Propuestas del 20 de agosto de 1999**. Por lo tanto, dicho **Procedimiento** recogió las funciones que desde un principio los integrantes del Comité llevaron a cabo con respecto a la Evaluación de Propuestas. **[Apartado 3-a.5)]**

En la carta del ex Presidente éste nos indicó, entre otras cosas, lo siguiente:

Las tardanzas referidas en este inciso fueron enteramente justificadas por la dilación al inicio en los procesos de ventas. **[Apartado 3-a.3)]**

Siempre hubo un registro de participantes en las reuniones de privatización de instalaciones de salud, al igual que siempre hubo una agenda. Es correcto que no había minutas oficiales de las reuniones, siendo los miembros de los diferentes comités negociadores responsables de implementar las decisiones tomadas en las reuniones. **[Apartado 3-a.4)]**

La Secretaria y el Presidente del BGF se reunían con regularidad con todos los grupos a escuchar y dilucidar sus problemas, si algunos, e impartir las directrices a seguir. Nunca sentí que la falta de normas escritas a estos miembros les impidiese hacer su trabajo, ni tampoco que tuviesen dudas sobre los pasos a seguir en cada venta. **[Apartado 3-a.5)]**

Consideramos las alegaciones de la Secretaria, de la Presidenta y del ex Presidente, pero determinamos que el hallazgo prevalece.

Véanse las recomendaciones 5-d. y 6 al 9.

ANEJO 1

**PROCESO DE VENTA DE LAS INSTALACIONES
DE SALUD GUBERNAMENTALES**

FUNCIONARIOS PRINCIPALES QUE ACTUARON DURANTE EL PERÍODO AUDITADO

NOMBRE	CARGO	PERÍODO	
		DESDE	HASTA
Hon. Carmen Feliciano de Melecio	Secretaria del Departamento de Salud	1 oct. 97	31 dic. 99
Sra. Lourdes M. Rovira Rizek	Presidenta del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico	1 oct. 98	31 dic. 99
Lcdo. Marcos Rodríguez-Ema	Presidente del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico	1 oct. 97	30 sep. 98